Núm. 1668
Fecha 15 de junio de 1973 - 4:00 P.M.

Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado

Por: María D. Pons de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Para enmendar el Artículo I del Reglamento Núm. 6, aprobado el 11 de marzo de 1970, titulado:

PARA FIJAR TASAS MAXIMAS DE INTERES A PAGARSE SOBRE LOS DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTAS DE AHORRO Y A PLAZO FIJO Y ESTABLECER LAS NORMAS APLICABLES A TALES DEPOSITOS

Sección 1.- Se enmienda el Artículo I del Reglamento Núm. 6, aprobado el 11 de marzo de 1970, para que lea de la siguiente manera:

"I - Tasas Máximas de Interés a Pagarse

1. Depósitos en cuentas de ahorro

   4 1/2 por ciento anual en depósitos en cuentas de ahorro.

2. Certificados de depósitos por cantidades menores de $50,000

   a. 5 por ciento anual por períodos de 30 días o más pero menores de un año.

   b. 5 1/2 por ciento anual por períodos de un año o más pero menores de 2 años.

   c. 5 3/4 por ciento anual por períodos de 2 años o más.

3. Las tasas máximas de interés fijados en este Artículo no se aplicarán a depósitos de fondos provenientes del extranjero."

Sección 2.- Esta enmienda comenzará a regir treinta días después de su radicación en las oficinas del Departamento de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Sobre Reglamentos de 1958, según enmendada, a menos que el Gobernador de Puerto Rico le de vigencia inmediata.

APROBADO:

SALVADOR E. CASELLAS
Secretario de Hacienda — 13 de junio de 1973

RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador de Puerto Rico — 13 de junio de 1973

Radicado en el Departamento de Estado en 15 de junio de 1973. /49

CERTIFICO que es copia fiel y exacta del original.
Ildefonso López
Subsecretario de Estado